

Fiscalidad de las comunidades energéticas: un salto cualitativo respecto del autoconsumo de energía

**Comunidades energéticas locales. Aspectos
jurídicos y administrativos**

Martes, 3 de junio de 2025

Carmen Cámara

Introducción

Juntos hacia
tu objetivo*

- ❑ **Autoconsumo y transición energética:** Del *European Green Deal* al *Clean Industrial Deal*.
- ❑ **Art. 21.2.a) Directiva (UE) 2018/2001:** “los Estados miembros deben garantizar que los autoconsumidores de energías renovables no se vean sometidos, en relación con la electricidad que consumen de la red o vierten a la red, a cargos discriminatorios o desproporcionados, y a ningún cargo en relación con la electricidad procedente de fuentes renovables autoconsumida”. **Excepción:** art. 21.3 DER II.

Introducción

*Juntos hacia
tu objetivo**

En Europa:

- ❑ Derecho al autoconsumo colectivo (art. 21.4 DER II) vs. Derecho a participar en una 'comunidad de energías renovables' (CER) (art. 22.1 DER II);
- ❑ El art. 2.11 de la Directiva (UE) 2019/944 incorpora el concepto de 'comunidades ciudadanas de energía' (CCE).

En España:

- ❑ Real Decreto-ley 15/2018, reconoce el derecho al autoconsumo colectivo –coeficientes de reparto– y al autoconsumo de energía eléctrica sin cargos (art. 9.5 LSE).
- ❑ Autoconsumo sin excedentes y autoconsumo con excedentes (acogida al mecanismo de compensación simplificada –origen renovable y potencia instalada <100kW– y no acogida a compensación).

Introducción

*Juntos hacia
tu objetivo**

En España:

- ❑ PNIEC 2023-2030: Comunidades energéticas locales;
- ❑ Art. 6.1.j) LSE –comunidades de energías renovables (art. 12 bis) – y art. 6.1.k) LSE –comunidades ciudadanas de energía– (art. 12 ter);
Los distribuidores y comercializadores deben presentar la forma jurídica de **sociedades mercantiles o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios** –arts. 6.1.e) y f) LSE–. ¿Asociación sin ánimo de lucro?
- ❑ Art. 4.7 RD 244/2019: “Para la realización del autoconsumo colectivo podrá constituirse una comunidad de energías renovables siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las mismas”.

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

*Juntos hacia
tu objetivo**

Fiscalidad estatal:

- ☐ **Impuesto sobre Sociedades:**
- ☐ Régimen fiscal de las cooperativas: **Ley 20/1990** (cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas). Cálculo de la base imponible: resultados cooperativos (ejercicio de la actividad cooperativizada realizada con los socios, cuotas periódicas satisfechas por los socios...) + resultados extracooperativos.
- ☐ A partir del 1 de enero de 2025 las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán a los tipos de gravamen resultantes de minorar en tres puntos porcentuales los tipos de gravamen del art. 29 LIS (25, 20, 17 y 15, según proceda), siempre que el tipo resultante no supere el 20 por ciento, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos.
- ☐ Las cooperativas especialmente protegidas disfrutan de una bonificación del **50 por ciento** sobre la cuota íntegra.

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

*Juntos hacia
tu objetivo**

Impuesto sobre Sociedades:

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables (DA decimoséptima LIS): instalaciones destinadas a autoconsumo de energía eléctrica (instalaciones que entren en funcionamiento en 2023 y 2024). ~~RDL 9/2024.~~

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

DA quincuagésima LIRPF. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

DGT V1265-24 (31 de mayo de 2025). El consultante había realizado una inversión consistente en la participación en una comunidad energética (sociedad cooperativa) que había instalado placas solares **en la terraza de un colegio público** para el autoconsumo de su vivienda habitual.

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

*Juntos hacia
tu objetivo**

- ❑ Impuesto sobre el Valor Añadido:
- ❑ V0042-24, de 14 de febrero de 2024. La cooperativa realiza una inversión en un proyecto de autoconsumo colectivo de energía solar fotovoltaica, financiado con las aportaciones de los asociados.
- ❑ La comunidad de energía renovable (cooperativa) adquiere la consideración de empresario a efectos del IVA y las entregas de bienes y prestaciones de servicios estarán sujetas a IVA (tanto a favor de sus socios como en favor de terceros).
- ❑ Los servicios prestados por sus socios trabajadores a las cooperativas de trabajo asociado no estarán sujetos al IVA.

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

Juntos hacia
tu objetivo*

Impuesto sobre el Valor Añadido:

En la modalidad de autoconsumo sin excedentes no se realiza ninguna actividad económica (actividad no sujeta a IVA).

En la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, tampoco hay actividad sujeta a IVA – art. 14.4 RD 244/2019.

* “Dicha actividad no quedaría sujeta al IVA ni las aportaciones efectuadas por los socios constituirían la contraprestación de operación alguna sujeta al Impuesto”.

** “Si la cooperativa consultante no adquiere la condición de empresario o profesional no podrá deducir las cuotas del IVA soportadas en las inversiones realizadas para poner en marcha la instalación fotovoltaica”.

En la modalidad de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación: (i) entregas de bienes a título oneroso con deducción del IVA soportado; y (ii) ¿autoconsumo externo de bienes?

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

Juntos hacia
tu objetivo*

- ☐ **Impuesto sobre el Valor Añadido:**
- ☐ **Tipo de gravamen:** 21 por ciento (10 por ciento si ejecuciones de obras de rehabilitación de edificaciones destinadas principalmente a viviendas u obras de renovación o reparación de viviendas).
- ☐ **Directiva (UE) 2022/542:** "Suministro e instalación de paneles solares en viviendas familiares, alojamientos y edificios públicos y de otro tipo utilizados para actividades de interés público" (Apartado 10 *quater* del Anexo III, tipo súper reducido o cero) + posibilidad de aplicar un tipo reducido no inferior al 5 por ciento al suministro de electricidad.

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

*Juntos hacia
tu objetivo**

- ❑ Impuesto especial sobre la electricidad:
- ❑ Impuesto indirecto que recae sobre el consumo de electricidad y grava, en fase única, el suministro de energía eléctrica para su consumo, así como el consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos.
- ❑ **DGT V3003-21, de 3 de diciembre de 2021.**
- ❑ En la modalidad de autoconsumo sin excedentes, por la energía autoconsumida no se produce el hecho imponible cuando la potencia instalada sea <100 kW (art. 93 LIE). Se produce el hecho imponible, pero estará exento, cuando la potencia instalada sea >100 kW pero no supere los 50 MW, siempre que el origen sea renovable (art. 94.5 LIE). Cuando la potencia instalada sea igual o superior a 50 MW, el consumo por el productor de la energía eléctrica generada por él mismo quedará sujeto y no exento (art. 92.1.b LIE).

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

*Juntos hacia
tu objetivo**

DGT V3003-21, de 3 de diciembre de 2021.

En la modalidad de autoconsumo con excedentes, por la energía autoconsumida, el tratamiento fiscal es el mismo. Sobre la parte de la energía eléctrica incorporada al sistema eléctrico, no se produce el hecho imponible, al no tener el suministro como destino el consumo final.

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica:

Impuesto directo que grava la energía eléctrica producida e incorporada al sistema eléctrico para su uso por sujetos distintos del productor.

En la modalidad de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación, respecto de la energía eléctrica producida e incorporada al sistema eléctrico sí se produce el hecho imponible del IVPEE.

La fiscalidad del autoconsumo de energía renovable

*Juntos hacia
tu objetivo**

Fiscalidad local:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Bonificación potestativa (de hasta el 50 % de la cuota íntegra) contenida en el art. 74.5 del TRLRHL que resulta aplicable a los inmuebles con instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Impuesto sobre Actividades Económicas:

- En el art. 88.2.c) del TRLRHL se contiene una bonificación potestativa (de hasta el 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal), para aquellos contribuyentes que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- En el art. 103.2.b) del TRLRHL se contempla una bonificación potestativa de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

¡Muchas gracias!

mariadelcarmen.camara@udima.es